

tía recíproca, o mediante la constitución de garantía en la Caja General de Depósitos en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas. La garantía se constituirá por el importe del pago parcial anticipado solicitado.

La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se han realizado las actividades correspondientes al pago parcial anticipado.

Los pagos parciales de la subvención concedida se determinarán en función de las inversiones y de los gastos finalmente aceptados por el CDTI, así como del porcentaje establecido, sin que ninguno de estos pagos parciales pueda superar el importe que para cada uno de ellos figure en los anexos de la resolución de concesión.

#### Decimocuarto *Variación y anulación.*

1. Los beneficiarios quedan obligados a comunicar cualquier circunstancia que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada, a fin de que, si se estima de la suficiente importancia, pueda procederse a la modificación tanto del contenido y cuantía del proyecto subvencionado, como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Estas solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

2. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, dará lugar a la anulación de la misma.

Decimoquinto. *Reintegro.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos y de conformidad con el procedimiento regulado en el Título II de la citada Ley.

Decimosexto. *Régimen de responsabilidades y régimen sancionador.*—Las entidades adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Decimoséptimo. *Criterios de graduación de incumplimientos.*—El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, en todo o en parte, más los intereses de demora establecidos en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos científicos y técnicos para los que se aprobó el proyecto, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención. Especialmente se considerarán incumplidos los objetivos cuando no se realice al menos el 80 por ciento de los gastos e inversiones previstos en el proyecto.

b) También será causa de reintegro total de la subvención la obtención, con posterioridad a la concesión de ésta, de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas del proyecto conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

d) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

e) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o final, tanto técnico-científicos como económicos, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

#### Disposición adicional única. *Convocatorias para el ejercicio 2006.*

Las solicitudes que se presenten a las convocatorias para el ejercicio 2006 no serán abonadas hasta el momento en que la Comisión Europea autorice las ayudas reguladas por la presente orden, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 659/1999, del Consejo, de 22 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

#### Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica que el artículo 149.1.15.ª de la Constitución atribuye al Estado.

#### Disposición final segunda. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto por la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la demás normativa aplicable.

#### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 2005.

MONTILLA AGUILERA

## BANCO DE ESPAÑA

14801

*RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 31 de agosto de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,2198	dólares USA.
1 euro =	136,06	yenes japoneses.
1 euro =	0,5729	libras chipriotas.
1 euro =	29,568	coronas checas.
1 euro =	7,4582	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68290	libras esterlinas.
1 euro =	244,48	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0315	zlotys polacos.
1 euro =	9,3401	coronas suecas.
1 euro =	239,50	tolares eslovenos.
1 euro =	38,765	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5485	francos suizos.
1 euro =	76,95	coronas islandesas.
1 euro =	7,8660	coronas noruegas.
1 euro =	1,9557	levs búlgaros.
1 euro =	7,4285	kunas croatas.
1 euro =	3,5066	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,8480	rublos rusos.
1 euro =	1,6489	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6343	dólares australianos.
1 euro =	1,4552	dólares canadienses.
1 euro =	9,8801	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,4811	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.557,84	rupias indonesias.
1 euro =	1.266,76	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6010	ringgits malasio.
1 euro =	1,7744	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,608	pesos filipinos.
1 euro =	2,0592	dólares de Singapur.
1 euro =	50,441	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9392	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de agosto de 2005.—El Director general, Francisco Javier Arztegui Yáñez.